



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
ACCIÓN	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDADO	DECRETO 043 del 13 de abril de 2020 DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01393 00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El Procurador 114 Judicial Administrativo, designado ante este Despacho, radicó solicitud de medida cautelar, mediante el cual pretende la suspensión provisional del acto administrativo sometido a control inmediato de legalidad, escrito en el que argumentó lo siguiente:

*"Revisada la norma objeto de estudio y la norma que desarrolla la Urgencia Manifiesta en la contratación, encuentra esta agencia del Ministerio Público que el Decreto Municipal, se debe suspender provisionalmente por la Infracción de las normas en que deberían fundarse.
(...) en la parte considerativa no se observa de forma concreta y clara los fundamentos que llevaron a la administración a declarar la urgencia manifiesta, ni cuál es el contrato que se requiere suscribir por esta vía, ni cual el presupuesto utilizado para tal contratación.
No hay claridad ni determinación del contrato que se ejecutará por la vía de la urgencia manifiesta, ni el presupuesto destinado. Por el contrario, lo que se observa es que el Alcalde Municipal declaró la urgencia manifiesta vulnerando flagrantemente las disposiciones legales al respecto, para la contratación de varios aspectos sin identificar ni concretar cuál es el fundamento o justificación de la urgencia manifiesta."*

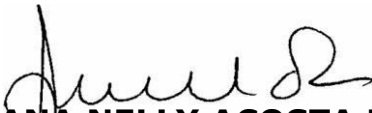
De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada y ciudadanos interesados, por

REFERENCIA:
DEMANDADO:
RADICADO:
ASUNTO:

Control Inmediato de Legalidad
Decreto 043 del 13 de abril de 2020
05001 23 33 000 2020 01393 00
Corre traslado medida cautelar

el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncien sobre la mencionada solicitud. Se precisa que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda, y el pronunciamiento sobre este deberá ser allegado en escrito separado.

NOTIFÍQUESE


SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


Judith Herrera Cadavid
Secretaria General